

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1223 DE LA COMISIÓN**de 5 de julio de 2017****por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Tomme de Savoie (IGP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de Francia con vistas a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Tomme de Savoie», registrada en virtud del Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Mediante escrito de 23 de noviembre de 2015, las autoridades francesas comunicaron a la Comisión la concesión de períodos transitorios en virtud del artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, que finalizan el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de octubre de 2025, a varios agentes económicos establecidos en su territorio que cumplen las condiciones de dicho artículo, de conformidad con la Orden de 29 de octubre de 2015 relativa a la indicación geográfica protegida «Tomme de Savoie», publicada el 7 de noviembre de 2015 en el *Diario Oficial de la República Francesa*. Durante el procedimiento nacional de oposición, un agente económico había presentado una oposición relativa al porcentaje mínimo del 50 % de la ración de base de las vacas lecheras que debe proceder de forrajes bastos verdes al menos 150 días al año, y cuatro agentes económicos habían presentado una oposición relativa al porcentaje mínimo del 75 % de vacas lecheras de raza Abondance, Montbéliarde o Tarentaise en la explotación para los productores artesanales, afirmando que necesitaban disponer de un plazo para adaptar su explotación. Los agentes económicos llevaban comercializando legalmente el «Tomme de Savoie» de forma continuada durante al menos los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud. El agente económico afectado por el período transitorio que finaliza el 31 de diciembre de 2017 es GAEC Le Seysselan, Vallod, 74910 SEYSSEL, y los agentes económicos afectados por el período transitorio que finaliza el 31 de octubre de 2025 son EARL la Ferme de Combette, GAEC Les Airelles, EARL La Ferme des 3 Quartiers y GAEC La Ferme de la Ville.
- (3) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), del citado Reglamento.
- (4) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede aprobar la modificación del pliego de condiciones.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativa al nombre «Tomme de Savoie» (IGP).*Artículo 2*La protección concedida en virtud del artículo 1 está sujeta al período transitorio concedido por Francia al amparo del Decreto de 29 de octubre de 2015 relativo a la indicación geográfica protegida «Tomme de Savoie», publicado el 7 de noviembre de 2015 en el *Diario Oficial de la República Francesa* en virtud del artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, a los agentes económicos que cumplen las condiciones establecidas en dicho artículo.⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo (DO L 148 de 21.6.1996, p. 1).⁽³⁾ DO C 58 de 23.2.2017, p. 30.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2017.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Phil HOGAN
Miembro de la Comisión*
